



INSTRUCCIÓN DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO PARA LA MEJORA DE LA LLEVANZA DEL REGISTRO DE FUNDACIONES DE COMPETENCIA ESTATAL.

El artículo 36 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, prevé la existencia de un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una comunidad autónoma.

De forma complementaria, su disposición transitoria cuarta, disponía que en tanto dicho Registro no entrase en funcionamiento, subsistirían los registros ministeriales de fundaciones actualmente existentes. En relación con ello, el Real Decreto 1337/2005, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal señala en su disposición transitoria única que en tanto no entre en funcionamiento el Registro único de fundaciones de competencia estatal, las funciones serán ejercidas por los Registros de fundaciones actualmente existentes.

Por su parte, el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, dispone en su artículo 8 que el Registro de Fundaciones estará adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Y el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, que aprueba el Reglamento citado señala, en disposición adicional segunda que con anterioridad a su entrada en funcionamiento, se trasladarán al Registro de Fundaciones de competencia estatal tanto las inscripciones practicadas en los registros estatales actualmente existentes como la documentación archivada en los mismos, precisando que se adoptarán los mecanismos necesarios, preferentemente de carácter telemático, que permitan con anterioridad a la puesta en funcionamiento del Registro, lograr la coordinación necesaria entre el Registro de Fundaciones de competencia estatal y los distintos registros y protectorados, en el ámbito de la colaboración entre las Administraciones públicas.



Dicho Real Decreto señala, en su disposición transitoria primera, que de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 50/2002 y la disposición transitoria única del Real Decreto 1337/2005, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal subsistirán los registros ministeriales actualmente existentes, y que tras su puesta en funcionamiento, dichos registros quedarán extinguidos con la salvedad del traslado a que hace referencia la disposición transitoria segunda.

Su disposición transitoria segunda precisa que las fundaciones en proceso de constitución, cuyo título haya sido presentado con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, así como los actos de fundaciones ya constituidas pendientes de inscripción en los registros ministeriales en el momento de entrada en funcionamiento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, culminarán el proceso de inscripción de conformidad con la normativa anterior, incluida la resolución de los recursos que corresponda, trasladando luego el expediente completo al Registro de Fundaciones de competencia estatal, y prevé que salvo en tales supuestos, los registros ministeriales no podrán practicar ningún otro asiento tras la entrada en funcionamiento del Registro.

La disposición final segunda del Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, habilita al Ministro de Justicia para dictar las normas necesarias para el desarrollo del presente Reglamento, y dispone que la fecha de entrada en funcionamiento del Registro de Fundaciones de competencia estatal se dispondrá mediante Orden conjunta del Ministro de Economía y Hacienda y del Ministro de Justicia.

A efectos de dar el debido cumplimiento a dichos preceptos y disposiciones legales y reglamentarias, el Consejo de Ministros acordó el día 26 de octubre de 2012 la creación de una Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas, que debía elaborar un informe con propuestas de medidas que dotaran a la Administración del tamaño, eficiencia y flexibilidad demandada por los ciudadanos y la economía del país. Este informe preveía, entre otras medidas, la implantación efectiva del Registro de Fundaciones de competencia estatal.

Por su parte, el Real Decreto 453/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, que determina la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en su artículo 9.1.i) establece que es competencia de la Dirección General de los Registros y del Notariado, a través de la Subdirección General del Notariado y de los Registros, la llevanza del Registro de Fundaciones aprobado en el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal.



Finalmente, se dictó la Orden PRE/2537/2015, de 26 de noviembre, por la que se dispone la entrada en funcionamiento y la sede del Registro de Fundaciones de competencia estatal, que prevé que el Registro entrará en funcionamiento a la fecha de entrada en vigor de la Orden, lo que se produjo el 2 de diciembre de 2016

La asunción de esta nueva competencia por la Dirección General de los Registros y del Notariado, se ha realizado de forma automática con la entrada en vigor de la Orden PRE/2537/2015, antes citada sin haberse podido implementar de manera adecuada cuantos actos preparatorios eran necesarios, circunstancia que ha motivado que desde un primer momento se solaparan las funciones propias de la llevanza del Registro con las de preparación y organización de una nueva Unidad administrativa encargada de su funcionamiento.

Estas circunstancias se han visto agravadas en atención a los medios personales con los que ha sido dotado el Registro de Fundaciones, que resultan insuficientes para poder llevar a cabo su gestión de una forma adecuada y diligente, en concreto, en cuanto a la ordenación del archivo de los expedientes de las fundaciones presentadas a registro, como acto preliminar para su posterior digitalización y actualización de la base de datos.

En este escenario, este Centro Directivo considera necesario llevar a cabo un proceso de mejora de los procedimientos del Registro de Fundaciones de competencia estatal, que debe llevarse a cabo con todas las garantías administrativas y respetando la legalidad vigente, y pretende para ello contar con la asistencia y el apoyo que puede prestar el Registro Mercantil de Madrid, en atención a la similitud de las funciones correspondientes a ambos Registros, por lo que resulta de gran importancia poder aprovechar la experiencia del Registro Mercantil en material registral para conseguir, con la máxima eficiencia y aprovechamiento de los recursos humanos disponibles, una mejora del funcionamiento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, cuya llevanza se ha atribuido a esta Dirección General.

En consecuencia, y en atención a cuanto se ha expuesto, se dicta la presente Instrucción con el propósito de mejorar la llevanza del Registro de Fundaciones de competencia estatal, teniendo en consideración, de una parte, por lo que se refiere al Registro Mercantil de Madrid, lo previsto en los artículos 1, 13 y 380 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio y en el artículo 442, regla cuarta, del Reglamento Hipotecario, aprobado por Decreto de 14 de febrero de 1947; y de otra parte, por lo que se refiere al Registro de Fundaciones de competencia estatal, la habilitación contenida en el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que los órganos administrativos puedan dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.



En su virtud, DISPONGO:

Primero. Objeto.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer el marco básico en el que se desarrollará la asistencia y colaboración del Registro Mercantil de Madrid con la Dirección General de los Registros y el Notariado en relación con la llevanza del Registro de Fundaciones de competencia estatal, con la finalidad de organizar el archivo del Registro, mediante la realización previa de las tareas de clasificación y de preparación de los expedientes de fundaciones recibidos para su registro.

Segundo. Actuaciones a desarrollar por la Dirección General de los Registros y del Notariado.

A la Dirección General de los Registros y del Notariado le corresponderá

- Facilitar al Registro Mercantil de Madrid el asesoramiento necesario, la colaboración y el apoyo que sea preciso para el mejor desarrollo de sus actuaciones de asistencia al Registro.
- Habilitar al personal del Registro Mercantil de Madrid los medios técnicos necesarios para desarrollar de forma correcta sus actividades.
- Facilitar las claves de acceso del puesto de usuario y a la correspondiente aplicación informática, así como, proveer de los medios y elementos accesorios necesarios para su ejecución.

Tercero. Actuaciones a desarrollar por el Registro Mercantil de Madrid.

Al Registro Mercantil de Madrid le corresponderá:

- Asignar hasta cuatro personas para el cumplimiento de la presente Instrucción, que acudirán a estos efectos a la Dirección General de los Registros y del Notariado. El personal que el Registro Mercantil asignará no incluirá a los Registradores Mercantiles.
- Participar en la preparación y ordenación de los expedientes de las Fundaciones de competencia estatal para facilitar su digitalización con el fin de simplificar los procedimientos de búsqueda de documentos relativos a las fundaciones objeto de registro durante el proceso de calificación registral.



- Respetar la normativa vigente en materia protección de datos de carácter personal.
- Archivar, en su caso, la documentación física que proceda, de acuerdo con la normativa aplicable.

Cuarto. Gasto Público.

La ejecución de la presente Instrucción no supondrá obligaciones económicas para la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Quinto. Duración.

La presente Instrucción surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma y concluirá el 30 de diciembre de 2016, sin perjuicio de que pueda ser prorrogada en el caso de que no hubiese finalizado a dicha fecha el desarrollo de las actuaciones previstas para el debido cumplimiento de su objeto.

En Madrid, a ³⁰ de septiembre de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS
Y DEL NOTARIADO**



Francisco Javier Gómez Gállico